

CONSIDERANDO: Que la profesora **MARÍA ANTONIA SANTOS HERRERA DE B.**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.003-0013319-6, prestó servicios ininterrumpidos dentro del magisterio nacional desde el año 1949;

CONSIDERANDO: Que después de tantos años dentro del profesorado fue jubilada, percibiendo actualmente la suma de mil ochocientos pesos (RD\$1,800.00) mensuales;

CONSIDERANDO: Que la profesora **MARÍA ANTONIA SANTOS HERRERA DE B.**, luego de casi una vida dedicada a la enseñanza, la suma percibida no le cubre sus necesidades económicas más perentorias;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que hayan prestado servicios a favor de la sociedad y de la enseñanza dominicana.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta la pensión otorgada a **MARÍA ANTONIA SANTOS HERRERA DE B.**, a la suma de RD\$10,000,00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ley deroga toda ley, decreto, resolución o disposición en la parte que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora **MARÍA ANTONIA SANTOS HERRERA DE B.**

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**Proy. de ley que aumenta la pensión del Estado que recibe la señora
MARÍA ANTONIA SANTOS HERRERA DE B., de RD\$1,800.00, a
diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), mensuales.**

2

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

smm